DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 42 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256 DE LA LEY NÚMERO 878 DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO

P R E S E N T E

A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la "***Iniciativa de Decreto de reformas y adiciones al artículo 42 y se deroga el último párrafo del artículo 256 de la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero",*** presentada por el **Diputado Alejandro Carabias Icaza.**

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 175, 248, 254, 256 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático encargada del análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto en referencia, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se comenta a continuación:

I. En el Capítulo de **"I. Antecedentes"**, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibí el turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a **"II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa",** se exponen los motivos y alcance de la Iniciativa de Decreto en estudio.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

III. En el capítulo de **"III. Consideraciones"**, la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la Iniciativa de Decreto en análisis.

IV. En el capítulo de "**IV. Conclusiones**" la Comisión Dictaminadora sintetizará los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen, buscando ofrecer una visión más clara y concisa de los resultados después de la discusión y formulación de este dictamen.

V. En el capítulo de "**V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio**", la Comisión Dictaminadora desglosa el Dictamen que nos ocupa; con las modificaciones que considere pertinente la Comisión, así como el fundamento normativo que fundamenta la dictaminación y el régimen transitorio del mismo.

I. Antecedentes

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril del año 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la ***Iniciativa de Decreto de reformas y adiciones al artículo 42 y último párrafo del artículo 256 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero***, suscrita por el **Diputado Alejandro Carabias Icaza**.
2. En la misma fecha de la Sesión Ordinaria, referida con anterioridad, la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero turnó la citada Iniciativa de Decreto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para su estudio y realización de dictamen, con número de turno **LXIV/1ER/SSP/DPL/1011/2025.**
3. En fecha de 07 de mayo de 2025, esta Comisión remitió los turnos a las y los diputados integrantes de esta; de la Iniciativa de Decreto referida, con número de oficio de entrega: **HCE/LXIV/CRNDSCC/016/2025.**

II. Objetivo y Descripción de la Iniciativa

El **Diputado Alejandro Carabias Icaza** expone en su Iniciativa, lo siguiente:

"En Guerrero enfrentamos una serie de problemáticas ambientales significativas que demandan una respuesta urgente y coordinada. Estos desafíos, que incluyen la

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

deforestación, la pérdida de biodiversidad, la contaminación de cuerpos de agua y aire, los efectos devastadores del cambio climático ---- como huracanes, inundaciones y sequias---- , los incendios forestales y la necesidad de garantizar la protección y el bienestar animal, además de amenazar el equilibrio ecológico de la región, agravan la vulnerabilidad de las comunidades y limitan el desarrollo sostenible de la región, agravan la vulnerabilidad de las comunidades y limitan el desarrollo sostenible del estado.

[…]

Si bien es esencial implementar una política climática que sea integral y coherente, consideramos que esta debe ser respaldada por un presupuesto adecuado que se enfoque en áreas clave como la protección, conservación y restauración de nuestros ecosistemas.

[…]

Las medidas de austeridad implementadas desde el gobierno federal han provocado una reducción significativa en las partidas presupuestarias, afectando diversas áreas, incluido el medio ambiente. Estas decisiones han tenido un impacto notable en las instituciones encargadas de la conservación y el cuidado de los recursos naturales, así como en los programas de desarrollo sostenible.

Al analizar el presupuesto asignado desde 2019 a las dependencias ambientales del gobierno de Guerrero, como la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) y la Procuraduría de Protección Ambiental (PROPAEG), se observan variaciones que limitan su capacidad de acción.

IED		
Anualidad	**SEMAREN**	**PROPAEG**
2024	12,882.40	3,000.00
2023	13,655.30	3,180.00
2022	12,882.40	3,000.00

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

2021	9,000.00	3,000.00
2020	23,800.00	7,000.00
2019	13,400.00	5,700.00

Ante este contexto, es fundamental optimizar el uso de recursos extraordinarios, como los ingresos derivados del cobro de derechos, servicios y multas impuestas por la autoridad estatal ambiental, lo que puede proporcionar un alivio financiero necesario para que estas instituciones cumplan sus objetivos.

Además, es imperativo buscar nuevas formas de colaboración y financiamiento. En este sentido, el Fondo Auxiliar Estatal, conocido como "Fondo Verde", se presenta como un instrumento crucial para recuperar la inversión en este sector vital, maximizar sus recursos, diversificar las fuentes para su financiamiento y ampliar los destinos posibles para su aplicación. Pues este fondo no solo representa una oportunidad para canalizar recursos hacia proyectos que promuevan la sostenibilidad y la protección del entorno, sino que también debe garantizar que cada peso invertido tenga un impacto tangible en la conservación de nuestros recursos naturales y en la protección y bienestar de los animales.

Recordemos que este "Fondo Verde" fue creado desde 2012 con el objeto de recibir aportaciones económicas para financiar la procuración de la justicia ambiental, el desarrollo de programas de fomento ecológico, así como para implementar acciones y proyectos que promuevan la conservación y restauración ecológica, protejan el ambiente y fomenten el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y que sean de trascendencia ambiental en beneficio del Estado.

Sin embargo, consideramos fundamental que se amplié el destino de estos recursos hacia acciones para la protección, conservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales; la atención a daños ambientales causados por fenómenos naturales extremos, desastres naturales e incendios forestales; acciones de impulso a la protección del bienestar animal; y en acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático.

De este modo, se extenderá el alcance del "Fondo Verde" para abarcar otras áreas calve, abordando de manera más completa los desafíos ambientales facilitando la implementación de proyectos estratégicos de conservación, restauración y adaptación al

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

cambio climático, al tiempo que promueve una gestión ambiental más justa, participativa y alineada con los compromisos internacionales de desarrollo sostenible.

[…]

En 2023, los recursos recabados para el "Fondo Verde" fue de 4,077,617.30 de pesos, destinados a la ejecución de 16 programas ambientales liderados por la SEMAREN y la PROPAEG.

[…]

Se considera necesario que el patrimonio del Fondo Verde se integre con asignaciones presupuestales establecidas en los decretos de presupuesto aprobados por este Congreso Estatal, facilitando una base financiera sólida y continua. Asimismo, por el total de los ingresos recaudados por concepto de impuestos verdes o ecológicos, multas, derechos y aprovechamientos, derivado de las actuaciones y servicios de la SEMAREN y de la PROPAEG, bajo el principio de "quien contamina paga".

[…]

Otra fuente de financiamiento que se propone son las aportaciones de instituciones públicas, privadas y particulares interesados en financiar las acciones del Fondo promoviendo la participación social y la corresponsabilidad, ampliando las posibilidades de inversión en proyectos de conservación.

[…]

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

El Fondo Verde contará con un patrimonio diversificado y bien fundamentado, capaz de cumplir eficazmente sus objetivos de protección y restauración ambiental.

Asimismo, para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión del patrimonio del Fondo Verde, se hace necesario establecer la responsabilidad al Consejo de Administración de dicho Fondo para autorizar acciones estratégicas y los recursos asignados para su ejecución, definiendo objetivos específicos y metas, bajo un seguimiento periódico, evaluación de resultados y control de cumplimiento, asegurando que las acciones emprendidas cumplan con los fines establecidos y generen impactos palpables en la protección y la restauración ambiental.

[...]

Es importante establecer en la legislación, la obligación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero (SEFINA) de informar trimestralmente al Consejo de Administración de dicho Fondo sobre los ingresos obtenidos y los ingresos integrados al mismo.

[...]

Del mismo modo, se establece la obligatoriedad de la SEMAREN y a la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero para presentar informes trimestrales ante el Consejo de Administración, sobre los avances y cumplimiento de los objetivos específicos y metas de las acciones llevadas a cabo a través de la aplicación de los recursos del patrimonio del Fondo Verde.

[...]

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

El objetivo de la presente iniciativa aboga por la implementación de políticas públicas efectivas y sostenible en Guerrero, enfocadas en la adaptación y mitigación de los efectos de la crisis climática.

[…]

Es fundamental que estos recursos se destinen a proyectos que promuevan la recuperación de los ecosistemas dañados, la protección de los recursos naturales afectados por fenómenos climáticos extremos."

III. Consideraciones

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 196, 248, 254 256, 260 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

SEGUNDA. A lo largo de la historia, México ha sido escenario de fenómenos meteorológicos de grandes magnitudes. En el contexto de estos eventos a gran escala, el Estado de Guerrero, con su extensa costa, ha sido particularmente vulnerable.

El huracán Paulina, tocó tierra a principios de octubre de 1997, su trayectoria lo llevó directamente a las costas de Guerrero y Oaxaca, dejando un rastro de destrucción significativa y poniendo de manifiesto deficiencias críticas en la preparación; siendo un precedente como el primer fenómeno meteorológico de gran magnitud que azoto el Estado de Guerrero

En septiembre de 2013, cuando la tormenta tropical Manuel y el huracán Ingrid golpearon simultáneamente el país. Aunque Ingrid afectó principalmente el Golfo de México, Manuel se ensañó con la costa del Pacífico, causando estragos sin precedentes en Guerrero, con afectaciones en los 81 municipios que conformaban el Estado, en ese entonces.

En octubre de 2023, Guerrero volvió a ser el epicentro de una tragedia meteorológica con el arribo del huracán Otis, que en cuestión de horas pasó de ser una tormenta tropical a un huracán categoría 5 antes de tocar tierra en Acapulco, la velocidad y la intensidad de su fortalecimiento fueron un fenómeno meteorológico anómalo, casi sin precedentes; los daños en Acapulco fueron muchos; afectando la infraestructura hotelera y comercial de manera severa, con edificios desmembrados, ventanas volando y techos arrancados por el viento, telecomunicaciones colapsadas, dejando a la población incomunicada durante días, lo que dificultó enormemente las labores de rescate y la evaluación de daños.

El fenómeno meteorológico más reciente; el huracán Erick, fue un huracán que generó una alerta máxima en Guerrero, se pronosticó que se intensificaría hasta alcanzar la categoría 2, e incluso la categoría 4 según algunas previsiones, con una trayectoria que lo llevaría directamente hacia las costas de Guerrero; las bandas nubosas de Erick se esperaban que provocaran lluvias torrenciales a extraordinarias en Guerrero, acompañadas de intensas rachas de viento de hasta 240 km/h en sus costas. Ante la inminencia de su impacto, se emitió una alerta máxima, instando a la evacuación de zonas costeras y a buscar refugio seguro.

Por otro lado, un fenómeno natural que ha azotado el Estado de Guerrero; son los incendios forestales, especialmente durante la temporada de estiaje. En 2024, la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil del Estado registró un total de 209 incendios forestales, los cuales afectaron una vasta extensión de más de 175,000 hectáreas en todo el territorio guerrerense. Hubo momentos críticos en 2024 donde se llegaron a registrar hasta 45 incendios forestales de manera simultánea. Las afectaciones se distribuyeron en diversas regiones, siendo Tierra Caliente la más impactada con 72,000 hectáreas siniestradas, seguida por la Zona Centro con 33,000, Costa Grande con 20,000, Costa Chica con 17,000, la Región Norte con 14,000 y Acapulco con 2,000 hectáreas afectadas.[1] Para el año 2025, aunque se ha reportado una disminución en el número de siniestros y en la superficie afectada en comparación con 2024, la mayoría de los incendios siguen siendo provocados por la actividad humana, como las quemas agrícolas sin control. A mediados de junio de 2025, Guerrero se ubicó como el quinto lugar a nivel nacional en superficie afectada por incendios forestales, con más de 78,000 hectáreas dañadas por el fuego en lo

[1] Esteban, R. A. (2024, 4 de junio). *Incendios forestales en Guerrero afectan más de 175 mil hectáreas en temporada de estiaje 2024.* Milenio. https://www.milenio.com/estados/incendios-forestales-guerrero-afectan-miles-hectareas-estiaje

que va del año.[2] La persistencia de estos eventos subraya la clasificación de Guerrero con un peligro alto de incendios forestales, lo que implica una probabilidad superior al 50% de que ocurran condiciones meteorológicas favorables para incendios importantes anualmente.

TERCERA. La gestión ambiental en México ha evolucionado a lo largo de las décadas, reflejando una creciente conciencia sobre la importancia de la protección de los ecosistemas y la adaptación a fenómenos naturales extremos. Dentro de esta evolución, los fideicomisos y fondos federales han desempeñado un papel crucial como instrumentos financieros para canalizar recursos hacia la conservación, la mitigación del cambio climático y la respuesta a desastres. Este informe examina la trayectoria histórica de estos fondos, su estructura, su impacto en la recuperación ambiental, y los recientes cambios en su marco legal, incluyendo la extinción de algunos de ellos y las subsecuentes decisiones judiciales que han redefinido su futuro.

México ha utilizado la figura del fideicomiso público como un instrumento para la administración de recursos federales destinados a diversos fines, incluyendo la protección y recuperación ambiental. Estos fideicomisos, que en ocasiones operan sin una estructura orgánica propia, han permitido la gestión de fondos significativos para proyectos específicos y de largo alcance.[3]

El Fondo para Áreas Naturales Protegidas (FANP) es un ejemplo destacado de un fideicomiso que ha operado bajo un esquema de colaboración público-privado en México desde 1997. Su objetivo principal es asegurar el uso eficiente de los recursos financieros para fortalecer la operación y el manejo de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de México, garantizando la conservación de ecosistemas representativos a largo plazo.[4]

Otro es el Fondo para el Cambio Climático (FCC) fue un fideicomiso creado en 2012 bajo la Ley General de Cambio Climático (LGCC), específicamente en su Artículo 80. Su propósito era captar y canalizar recursos financieros de diversas fuentes públicas, privadas, nacionales e internacionales; para apoyar la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en México. El establecimiento de este fondo respondía a la

[2] Gobierno del Estado de Guerrero. (2025, 19 de marzo). *La SGIRPC: Registra temporada incendios forestales en 2025 menos siniestros respecto a 2024*. https://www.guerrero.gob.mx/2025/03/la-sgirpc-registra-temporada-incendios-forestales-en-2025-menos-siniestros-respecto-a-2024/

[3] Uvalle, R. (2021). *El destino de los fideicomisos públicos en México. Entre el derecho y la política*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6466/7.pdf

[4] Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. (s.f.). *Fondo para Áreas Naturales Protegidas*. Gobierno de México. https://www.conanp.gob.mx/acciones/fanp.php

necesidad de incrementar los recursos para abordar la emergencia climática, una necesidad que sigue siendo apremiante.[5]

Y, por último, y representativo en su naturaleza; el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) fue un instrumento presupuestario y un fideicomiso establecido por el Gobierno Federal de México a finales de los años 90 como parte de su estrategia de gestión integral del riesgo. Su objetivo primordial era apoyar actividades de emergencia, recuperación y reconstrucción tras la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores, cuya magnitud superara la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas.

El FONDEN evolucionó a lo largo del tiempo, incrementando su eficiencia y eficacia mediante cambios en sus reglas de operación y procedimientos. Estaba compuesto por dos instrumentos presupuestarios complementarios: 1.- Programa para la Reconstrucción (FONDEN) y el Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN), cada uno con sus respectivos fideicomisos. El Programa para la Reconstrucción era el componente principal, y sus recursos se transferían a subcuentas específicas dentro del fideicomiso para su ejecución tras un desastre. Este mecanismo permitía un equilibrio entre la necesidad de desembolso inmediato de fondos y la rendición de cuentas y transparencia.[6]

En octubre de 2020, el Senado de la República de México aprobó la extinción de 109 fideicomisos públicos, incluyendo el Fondo para el Cambio Climático (FCC) y el FONDEN. Esta decisión, tomada con 65 votos a favor y 51 en contra, marcó un cambio significativo en la política de gestión de recursos federales. En el caso específico del Fondo para el Cambio Climático, su gestión era auditada trimestralmente por Nacional Financiera (NAFIN) y supervisada por un Comité Técnico intersecretarial, lo que sugiere la existencia de mecanismos de control y transparencia. A pesar de esto, el decreto de extinción estableció que los recursos para la atención del cambio climático seguirían operando bajo procedimientos establecidos por SEMARNAT.

CUARTA. La propuesta de reformas y adiciones a la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, propuesta por el Diputado Alejandro Carabias Icaza, representa un paso crucial hacia la formalización y el fortalecimiento del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal, conocido como "Fondo Verde". Este

[5] CEMDA. (n.d.). *Salvemos el Fondo para el Cambio Climático*. Recuperado de https://cemda.org.mx/salvemos-el-fondo-para-el-cambio-climatico/
[6] Secretaría de Gobernación (SEGOB), & Banco Mundial. (2012, junio). *FONDEN: El Fondo de Desastres Naturales de México - Una Reseña*. Coordinación Nacional de Protección Civil. http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Almacen/fonden_resumen_ejecutivo.pdf

fondo, si bien ya existía a través de un decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de julio de 2012, carecía de una mención explícita dentro de la Ley del Equilibrio Ecológico, la normativa ambiental de mayor jerarquía en Guerrero.

Al adicionar el término "Fondo Verde" de manera expresa en el artículo 42 de dicha ley, se le otorga la relevancia jurídica y la visibilidad necesaria para consolidar su operación y asegurar su continuidad. Esta formalización legislativa subraya la importancia estratégica de contar con un mecanismo financiero robusto dedicado a la protección y recuperación ambiental en el Estado.

La iniciativa del Diputado Carabias Icaza también destaca las diversas fuentes de aportación que nutrirán este Fondo Verde. Se prevé que los recursos provengan de una amplia gama de actividades, incluyendo multas, derechos, aprovechamientos, actuaciones y servicios existentes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría de Protección Ambiental. Además, se consideran asignaciones presupuestales que en su caso sean establecidas por los Decretos de Presupuesto aprobados por el Congreso del Estado y el fondo también se beneficiará de aportaciones voluntarias de instituciones públicas y privadas, lo que refleja un modelo de financiamiento integral y colaborativo para la gestión ambiental en Guerrero, este marco financiero diversificado es fundamental para garantizar la capacidad del Estado de enfrentar los desafíos ecológicos presentes y futuros.

QUINTA. Esta Iniciativa establece un marco sólido para la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión de los recursos dedicados a la protección ambiental en Guerrero. La propuesta exige que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero (SEFINA) entregue informes mensuales detallados sobre los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal en curso, esta medida garantiza un monitoreo constante del flujo de fondos que alimentan el Fondo Auxiliar Ambiental. Al mismo tiempo, se dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN) y la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero (PROPAEG) presenten informes trimestrales ante el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar Ambiental.

La transparencia en el ingreso y la aplicación de los recursos es de vital importancia, especialmente cuando se trata de fondos destinados a actividades de medio ambiente. Cuando la ciudadanía puede observar con claridad cómo se obtienen y se gastan los

fondos, se fortalece la confianza en las Instituciones Gubernamentales y en la eficacia de los Programas Ambientales, lo cual es esencial para fomentar la participación pública y el apoyo a las Iniciativas de conservación. Los informes mensuales y cuatrimestrales aseguran que los ingresos generados para el Fondo Auxiliar Ambiental se canalicen efectivamente hacia proyectos y programas que beneficien directamente la protección y conservación del medio ambiente en Guerrero, evitando así el desvío de recursos hacia otros fines no relacionados. Además, al contar con un registro claro y auditable de los ingresos y su uso, es posible identificar áreas de mejora tanto en la recaudación como en la asignación de los fondos, optimizando su empleo para que cada peso invertido tenga el mayor impacto posible en la sostenibilidad ambiental del Estado.

La información detallada y periódica es crucial para evaluar la efectividad de las políticas y programas ambientales, permitiendo al Consejo de Administración del Fondo Auxiliar Ambiental, y a la sociedad en general, supervisar el avance, identificar retos y realizar los ajustes necesarios para cumplir con los objetivos de protección ambiental. Finalmente, estos informes obligan a las dependencias involucradas a rendir cuentas por sus acciones, fomentando una cultura de eficiencia y responsabilidad en el manejo de los fondos públicos al tener que presentar reportes de manera regular. En suma, esta iniciativa sienta las bases para una gestión transparente y responsable de los recursos ambientales en Guerrero, garantizando que los fondos recaudados se utilicen de manera efectiva para proteger y preservar el invaluable patrimonio natural del Estado.

SEXTA. La Iniciativa establece reglas claras sobre cómo se puede gastar el dinero del fondo. Se especifica que no se permitirá el uso de estos recursos para comprar vehículos, a menos que se presente una justificación técnica muy detallada que demuestre que su adquisición es absolutamente indispensable. Esto asegura que los fondos se concentren en actividades ambientales directas, evitando gastos innecesarios que podrían desviar el propósito principal del fondo; y el dictamen hace inclusión a un mayor número de actividades a las que no serán destinados estos recursos, dirigiéndose solamente a actividades destinadas a procuración de justicia, desarrollo de programas en beneficio del ambiente y de restauración ecológica.

Se elimina en el Dictamen la propuesta de solicitar por escrito a la autoridad correspondiente cambiar su multa, ya sea pagando con acciones directas o haciendo una aportación al Fondo Auxiliar Ambiental Estatal, conocido como "Fondo Verde"; dejando

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

solamente el pago de la multa como única opción, creando así un proceso de mayor recaudación a dicho Fondo, para actividades que beneficien al medio ambiente.

SEPTIMA. Para fortalecer el análisis de la reforma a la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo interinstitucionales.

La primera de estas dos reuniones tuvo lugar el 8 de septiembre de 2025, contando con la participación de personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Titular de la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero junto con su equipo de trabajo, los cuerpos técnicos de las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión y el equipo técnico del Diputado promovente de la Iniciativa, el Diputado Alejandro Carabias Icaza; como primer acercamiento y conocimiento de la primer propuesta de dictamen.

Posteriormente, se realizó una segunda reunión el 21 de enero de 2026, junto con el personal del área jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Titular de la Procuraduría de Protección Ambiental con su respectiva área jurídica, y un representante del Titular de la Secretaría de Finanzas; en esta mesa de trabajo, asistida nuevamente por los cuerpos técnicos de los integrantes de la Comisión, tuvo como objetivo primordial obtener una opinión técnica especializada sobre los alcances operativos y financieros del Fondo Verde, logrando evaluar con precisión la viabilidad del dictamen, asegurando que las reformas propuestas en materia de recaudación y transparencia técnica cuenten con el respaldo y la claridad administrativa necesaria para su ejecución efectiva en beneficio del Estado de Guerrero y el medio ambiente.

OCTAVA. La conmutación se entiende como una facultad discrecional de la autoridad para sustituir una sanción pecuniaria directa por el cumplimiento de obligaciones de hacer o dar de naturaleza distinta, orientadas en este caso específico a la realización de acciones físicas o materiales en especie que coadyuven a la conservación del entorno.

Si bien, dicha figura jurídica buscaba originalmente una reparación material del daño, esta Comisión Dictaminadora considera que la persistencia de las conmutaciones en especie se contrapone directamente con la estrategia de centralización y optimización presupuestaria que se pretende consolidar a través de la presente reforma legal, por lo que

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

resulta indispensable la total derogación del último párrafo del artículo 256 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

El argumento para suprimir este mecanismo legal radica en que las reparaciones físicas o el cumplimiento de obligaciones en especie omiten por completo la captación de ingresos, inmediato y medible hacia las arcas del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado Fondo Verde; por lo tanto, con el fin de consolidar una estrategia pública que responda con prontitud y eficacia la crisis ecológica de Guerrero, resulta importante dejar atrás el esquema donde cada infractor ejecuta obras por cuenta propia, y avanzar hacia un sistema centralizado de cobro estrictamente pecuniario bajo la premisa de que quien contamina debe pagar con recursos financieros líquidos, asegurando de esta manera que cada multa aplicada se convierta en presupuesto real y ejecutable para la infraestructura y protección ambiental de todo el Estado.

Todo a su vez, que la captación económica centralizada permitirá ampliar de manera sustancial la cobertura de las políticas públicas hacia áreas críticas que demandan financiamiento inmediato y que están previstas formalmente dentro del catálogo de destinos de la reforma. Entre estas acciones prioritarias se encuentran los proyectos de protección, conservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, así como la atención integral y urgente a los cuantiosos daños ambientales causados en el Estado de Guerrero por fenómenos naturales extremos, desastres naturales e incendios forestales recurrentes.

De igual modo, la suficiencia presupuestaria obtenida por la eliminación de la vía de conmutación en especie permitirá subsidiar programas estatales enfocados en el impulso a la protección y bienestar animal, y el financiamiento de estrategias de vanguardia para la adaptación y mitigación ante los efectos adversos del cambio climático, logrando paralelamente compensar de manera justa los servicios ambientales y estructurar de forma técnica las condiciones indispensables para un esquema formal de mercado de bienes y servicios ambientales en beneficio directo de la estabilidad ecológica de nuestra entidad.

Después de lo anteriormente expuesto, se deja una tabla comparativa para un análisis del cambio que implica esta reforma y adición al artículo 42 y la derogación al último párrafo del artículo 256 de la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; propuesta de por el Diputado Alejandro Carabias Icaza y la propuesta del Dictamen que emite esta Comisión:

Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero		
Texto actual	**Propuesta del Diputado Promovente**	**Propuesta de la Comisión**
Artículo 42. Para efectos del otorgamiento de los estímulos a que se refiere esta Ley, se considerarán las actividades relacionadas con la conservación y restauración ecológica, la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y que sean de gran trascendencia ambiental en beneficio para el Estado.	Artículo 42.	Artículo 42. ...
El Estado, creará un Fondo Auxiliar o Fideicomiso Ambiental Estatal con recursos que aporten quien provoque impactos ambientales negativos por externalidades provenientes de proyectos productivos o económicos de grandes dimensiones, a fin de que se destine para la procuración de la justicia ambiental y desarrollar programas vinculatorios de fomento ecológico, asimismo para compensar los servicios ambientales y generar las condiciones para un esquema de mercado de bienes y servicios ambientales.	El Estado, creará un Fondo Auxiliar o Fideicomiso Ambiental Estatal **denominado "Fondo Verde"** con recursos que aporten **quienes provoquen** impactos ambientales negativos o externalidades provenientes de **obras, actividades y** proyectos productivos o económicos de grandes dimensiones, a fin de que se destine para la procuración de la justicia ambiental, el **desarrollo** de programas vinculatorios de fomento ecológico, **acciones de protección, conservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, la atención a daños ambientales y a los recursos naturales provocados por fenómenos naturales extremos y desastres naturales, incendios forestales, acciones de impulso a la protección y bienestar animal, acciones de adaptación y mitigación al**	El Estado, creará **el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde"** con recursos que aporten quienes provoquen impactos ambientales negativos o externalidades provenientes de **obras o actividades que requieren autorización previa en materia de impacto ambiental, así como, cumplir con los requisitos que se les impongan, sean de carácter público o privado, siempre que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Técnicas Ambientales**, a fin de que se destine para la procuración de la justicia ambiental, el desarrollo de programas vinculatorios de fomento ecológico, acciones de protección, conservación y restauración del medio

	cambio climático, asimismo para compensar los servicios ambientales y generar las condiciones para un esquema de mercado de bienes y servicios ambientales.	ambiente y los recursos naturales, la atención a daños ambientales y a los recursos naturales provocados por fenómenos naturales extremos y desastres naturales, incendios forestales, acciones de impulso a la protección y bienestar animal, acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, asimismo para compensar los servicios ambientales y generar las condiciones para un esquema de mercado de bienes y servicios ambientales.
Asimismo, dicho Fondo o Fideicomiso podrá recibir aportaciones de instituciones públicas y privadas, así como de particulares que tengan interés en contribuir al financiamiento de las acciones objeto de dicho Fondo o Fideicomiso.	Asimismo, dicho Fondo o Fideicomiso **integrará su patrimonio, con:** **I. Las asignaciones presupuestales establecidas en los decretos de presupuesto aprobados por el Congreso del Estado;** **II. El producto del monto de los ingresos que reciba la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado por concepto de impuestos verdes o ecológicos, multas, derechos y aprovechamientos por las diversas actuaciones y servicios de la SEMAREN y la Procuraduría de Protección Ambiental;** **III. Aportaciones de instituciones públicas y privadas, así como de particulares interesados en contribuir al financiamiento de las acciones objeto de dicho Fondo o Fideicomiso, de forma voluntaria o como producto de acuerdos para la conmutación de multas y sanciones.** Párrafo cuarto …	Asimismo, **el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde" integrará su patrimonio, con:** I. Las asignaciones presupuestales **que en su caso sean** establecidas; II. **Los** ingresos que reciba de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado **por concepto de multas, derechos, aprovechamientos, impuestos ecológicos, actuaciones y servicios existentes de la SEMAREN y la Procuraduría;** III. Aportaciones de instituciones públicas y privadas, así como de particulares interesados en contribuir al financiamiento de las acciones objeto del el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", de forma voluntaria.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

El Fondo Auxiliar o Fideicomiso Ambiental Estatal, se regirá por el reglamento interior que se establezca y por los demás ordenamientos legales que incidan en la materia.		El **Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde"**, se regirá por el reglamento interior que se establezca y por los demás ordenamientos legales que incidan en la materia.
	El Consejo de Administración autorizará las acciones y los recursos a ejercer. Para cada acción se establecerán los objetivos específicos y las metas a alcanzar como base para realizar el seguimiento periódico, la evaluación de resultados y el control de cumplimiento.	El Consejo de Administración **estará integrado por:** I. **Un presidente que será el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, siendo su suplente el o la Titular de la SEMAREN;** II. **Un secretario técnico que será el o la Titular de la Procuraduría; y** III. **Un vocal que será el o la Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.**
SIN CORRELATIVO		**Siendo estos cargos honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.**
		Este Consejo estará encargado de autorizar las acciones y los recursos a ejercer **encaminados exclusivamente para la procuración de justicia ambiental y desarrollo de programas de fomento ecológico**. Para cada acción se establecerán los objetivos específicos y las metas a alcanzar como base para realizar el seguimiento periódico, la evaluación de resultados y el control de cumplimiento.
SIN CORRELATIVO	**No se autorizará la utilización de los recursos del Fondo para la adquisición de**	**Los recursos del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde"**

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

	vehículos, salvo en los casos excepcionales en que, previa autorización del Consejo de Administración, se presente una justificación técnica detallada que demuestre la necesidad imprescindible de dicha adquisición para el cumplimiento directo de los objetivos ambientales del proyecto.	**deberán aplicarse de manera exclusiva a las acciones ambientales sustantivas previstas en el párrafo segundo del presente artículo. Por ningún motivo se podrá utilizar o destinar dichos recursos a cualquier programa ajeno a dichos fines, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, gasto corriente, servicios personales, laudos laborales, pasivos administrativos, servicios generales, viáticos, arrendamientos o cualquier otro concepto que no constituya inversión pública directa en materia ambiental. En caso de incumplimiento a lo anterior será causa de responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda en términos de la legislación vigente.**
SIN CORRELATIVO	**La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero (SEFINA) deberá presentar informes mensuales sobre los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal en curso, así como el destino de dichos recursos ante el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar Ambiental dentro de los primeros diez días de cada mes.**	La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero deberá presentar informes mensuales sobre los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal en curso ante el Consejo de Administración del **Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde"** dentro de los primeros diez días de cada mes, **a efecto de integrar al Fondo las recaudaciones financieras correspondientes.**
SIN CORRELATIVO	**La SEMAREN y la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero, deberán presentar informes trimestrales ante el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar Ambiental,**	La SEMAREN y la Procuraduría de Protección Ambiental, deberán presentar informes **cuatrimestrales** ante el Consejo de Administración del **Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo**

	sobre los avances y cumplimento de los objetivos y metas de las acciones llevadas a cabo a través de la aplicación de los recursos del patrimonio del "Fondo Verde". Estos informes deberán publicarse en las páginas oficiales del Gobierno del Estado, a los diez días después de haberlos presentado ante el Consejo.	**Verde"**, sobre los avances y cumplimento de los objetivos y metas de las acciones llevadas a cabo a través de la aplicación de los recursos del patrimonio del **Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde"**. Estos informes deberán publicarse en **los medios oficiales del Gobierno del Estado de Guerrero**, a los diez días después de haberlos presentado ante el Consejo.
Artículo 256. Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta:	Artículo 256. ...	Artículo 256. ...
De la fracción I a la V ...	De la fracción I a la V ...	De la fracción I a la V ...
En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas previamente, a que la Procuraduría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.	Párrafo segundo ...	Párrafo segundo ...
El infractor podrá solicitar por escrito a la autoridad competente la conmutación de la multa en especie, petición que será valorada por la autoridad, quien determinará su aceptación o negativa, siempre y cuando esta conmutación coadyuve en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, además de garantizarse las obligaciones del infractor, no se trate de reincidentes o de alguno de los supuestos previstos en el artículo 255 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente la decisión.	El infractor podrá solicitar por escrito a la autoridad competente la conmutación de la multa, **ya sea** en especie **o mediante una aportación al Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde".** La autoridad competente valorará la petición y determinará su aceptación o negativa, siempre y cuando la propuesta de conmutación coadyuve en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de reincidentes o de alguno de los supuestos previstos en el artículo 255 de esta Ley, y la	SE DEROGA

	autoridad justifique plenamente la decisión.	

IV. Conclusiones

La Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático determina que la iniciativa propuesta por el Diputado Alejandro Carabias Icaza es plenamente procedente y necesaria para garantizar una mayor gestión de recursos económicos para actividades encaminadas a la preservación del medio ambiente, siendo dicha propuesta una mejora a la operatividad del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde".

El cambio principal a la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero que propone esta reforma radica en la diversificación del patrimonio del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde, el cual ahora se integrará obligatoriamente con la totalidad de los ingresos por impuestos de carácter ambiental, multas, derechos y aprovechamientos, asignaciones presupuestales que en su caso sean aprobadas por el Congreso del Estado en los Presupuestos de Egresos, asegurando así una base económica sólida y continua que no dependa únicamente de aportaciones extraordinarias.

Se elimina la implementación de la conmutación de multas que permite que las infracciones se transformen en inversión directa para la restauración ambiental, involucrando activamente a los infractores en la reparación del daño.

Y se consolida a través de un esquema de transparencia riguroso que prohíbe el uso de recursos para gastos ajenos al medio ambiente, lo que fortalece la confianza ciudadana y asegura que cada peso recaudado contribuya efectivamente a la preservación del equilibrio ecológico en Guerrero.

V. Fundamento Normativo y Régimen Transitorio

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora formula favorablemente esta Iniciativa de Decreto en estudio, con algunas modificaciones de forma, fondo y técnica legislativa, con el propósito de fortalecer la claridad, coherencia y viabilidad jurídica del proyecto, así como de dotarlo de mayor precisión normativa y armonización

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

sistemática, sin modificar la intención del diputado promovente; de conformidad a lo establecido en los artículos 161, 174 fracciones I y II, 195 fracción XXIX, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231; por lo que, en atención a las consideraciones expuestas, esta Comisión Dictaminadora pone a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 42 Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 256 DE LA LEY NÚMERO 878 DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma y adiciona al artículo 42 de la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

"ARTICULO 42.- ...

El Estado, creará **el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde"** con recursos que aporten quienes provoquen impactos ambientales negativos o externalidades provenientes **obras o actividades que requieren autorización previa en materia de impacto ambiental, así como, cumplir con los requisitos que se les impongan, sean de carácter público o privado, siempre que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Técnicas Ambientales, a fin de que se destine para la procuración de la justicia ambiental, el desarrollo de programas vinculatorios de fomento ecológico, acciones de protección, conservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, la atención a daños ambientales y a los recursos naturales provocados por fenómenos naturales extremos y desastres naturales, incendios forestales, acciones de impulso a la protección y bienestar animal, acciones de adaptación y mitigación al cambio climático**, asimismo para compensar los servicios ambientales y generar las condiciones para un esquema de mercado de bienes y servicios ambientales.

Asimismo, **el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde" integrará su patrimonio, con:**

I. **Las asignaciones presupuestales que en su caso sean establecidas;**
II. **Los ingresos que reciba de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado por concepto de multas, derechos, aprovechamientos, impuestos ecológicos, actuaciones y servicios existentes de la SEMAREN y la Procuraduría;**
III. **Aportaciones de instituciones públicas y privadas, así como de particulares interesados en contribuir al financiamiento de las acciones objeto del el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", de forma voluntaria.**

El **Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde"**, se regirá por el reglamento interior que se establezca y por los demás ordenamientos legales que incidan en la materia.

El Consejo de Administración estará integrado por:

I. **Un presidente que será el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, siendo su suplente el Titular de la SEMAREN;**
II. **Un secretario técnico que será el o la Titular de la Procuraduría; y**
III. **Un vocal que será el o la Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.**

Siendo estos cargos honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Este Consejo estará encargado de autorizar las acciones y los recursos a ejercer encaminados exclusivamente para la procuración de justicia ambiental y desarrollo de programas de fomento ecológico.
Para cada acción se establecerán los objetivos específicos y las metas a alcanzar como base para realizar el seguimiento periódico, la evaluación de resultados y el control de cumplimiento.
Los recursos del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde" deberán aplicarse de manera exclusiva a las acciones ambientales sustantivas previstas en el párrafo segundo del presente artículo. Por ningún motivo se podrá utilizar o destinar dichos recursos a cualquier programa ajeno a dichos fines, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, gasto corriente, servicios personales, laudos laborales, pasivos administrativos, servicios generales, viáticos, arrendamientos o cualquier otro concepto que no constituya inversión pública directa en materia ambiental. En caso de incumplimiento a lo anterior será causa de responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda en términos de la legislación vigente.

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero deberá presentar informes mensuales sobre los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal en curso, ante el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde" dentro de los primeros diez días de cada mes, a efecto de integrar al Fondo las recaudaciones financieras correspondientes.

La SEMAREN y la Procuraduría de Protección Ambiental, deberán presentar informes cuatrimestrales ante el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", sobre los avances y cumplimento de los objetivos y metas de las acciones llevadas a cabo a través de la aplicación de los recursos del patrimonio del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde". Estos informes deberán publicarse en los medios oficiales del Gobierno del Estado de Guerrero, a los diez días después de haberlos presentado ante el Consejo."

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el párrafo tercero del artículo 256 de la Ley Número 878 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

"ARTICULO 256.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios:
a) Generación de desequilibrios ecológicos,
b) Afectación de recursos naturales o de la biodiversidad;
c) Impacto en la salud pública, y
d) En su caso los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

II.- Las condiciones económicas del infractor;

III.- La reincidencia, si la hubiere;

IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y

V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas previamente, a que la Procuraduría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Estatal deberá adecuar el Decreto de creación y el Reglamento interior del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", en un plazo de 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO

FOTO	NOMBRE	FIRMA		
		POSITIVO	NEGATIVO	ABSTENCIONES
	DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA PRESIDENTA PVEM			
	DIP. PABLO AMILCAR SANDOVAL BALLESTEROS SECRETARIO MORENA			
	DIP. MARIA IRENE MONTIEL SERVIN VOCAL PAN			
	DIP. RAFAEL MARTINEZ RAMIREZ VOCAL MORENA			